

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN**

Tipo de Norma: LEY

Número: 51

Referencia:

Año: 1999

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-10-1999

Título: QUE DEROGA EL DECRETO LEY N°8 DE 1997, QUE ESTABLECIO LOS DIAS PUENTES Y MODIFICA EL ARTICULO 46 DEL CODIGO DE TRABAJO.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23921

Publicada el: 01-11-1999

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Feriados, Días puente

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.270

Rollo: 516

Posición: 53

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 1 DE NOVIEMBRE DE 1999 N°23,921

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 51

(DE 30 DE OCTUBRE DE 1999)

" QUE DEROGA EL DECRETO LEY 8 DE 1997, QUE ESTABLECIO LOS DIAS PUENTES, Y MODIFICA EL ARTICULO 46 DEL CODIGO DE TRABAJO." PAG. 1

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 101

(DE 22 DE OCTUBRE DE 1999)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS." PAG. 3

DECRETO N° 102
(DE 25 DE OCTUBRE DE 1999)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION ENCARGADA." PAG. 4

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION N° 64

(DE 1 DE OCTUBRE DE 1999)

" RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA DE NOTRE DAME DE PANAMA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 4

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ADDENDA N° 3 AL CONTRATO N° 98
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1999)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y PICA PANAMA, S.A." PAG. 5

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 581-96

FALLO DEL 18 DE JUNIO DE 1999

" ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR TERMINALES DAVID-PANAMA, S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCION NO.88 DE 14 DE MAYO DE 1996, PROFERIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA" PAG. 7

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 51
(DE 30 DE OCTUBRE DE 1999)

Que Deroga el Decreto Ley 8 de 1997, que Estableció los Días Puentes,
y Modifica el Artículo 46 del Código de Trabajo

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se deroga el Decreto Ley 8 de 2 de julio de 1997.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.20

LICDA. YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Artículo 2. Se modifica el artículo 46 del Código de Trabajo, así:

Artículo 46. Son días de descanso obligatorio, los siguientes:

Por fiesta nacional

1. El 1 de Enero
2. El Martes de Carnaval
3. El 1 de Mayo
4. El 3 de Noviembre
5. El 10 y 28 de Noviembre
6. El 8 y 25 de Diciembre
7. El día que tome posesión el Presidente electo o la Presidenta electa de la República.

Por duelo nacional

1. El 9 de Enero
2. El Viernes Santo.

Artículo 3. El día 5 de Noviembre será feriado para el sector público y privado en la provincia de Colón, y cívico a nivel nacional.

Artículo 4 (transitorio). Se crea una comisión integrada por representantes del Órgano Ejecutivo, sector empresarial y sector laboral y por la Comisión de Trabajo y Bienestar Social de la Asamblea Legislativa para que, en un término de ciento veinte días, presente una propuesta referente a los días que puedan ser considerados días puentes.

Artículo 5. Esta Ley modifica el artículo 46 del Código de Trabajo y deroga el Decreto Ley 8 de 2 de julio de 1997, así como toda disposición que le sea contraria.

Artículo 6. La presente Ley entrará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

La Presidenta, a.i.
HAYDÉE MILANES DE LAY

El Secretario General a.i.
JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL : PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE PANAMA, 30 DE OCTUBRE DE 1999:

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 101
(DE 22 DE OCTUBRE DE 1999)**

**“Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Gobierno y Justicia,
Encargados”**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **ALEJANDRO PEREZ S.**, actual Viceministro, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 25 al 27 de octubre de 1999, inclusive, por ausencia de **WINSTON SPADAFORA F.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo: Se designa a **MERCEDES DEL C. ZURITA A.**, actual Secretaria General, como Viceministra, Encargada, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

Ley 51

(De 30 de octubre de 1999)

Que deroga el decreto Ley 8 de 1997, que estableció los Días Puentes, y Modifica el artículo 46 del Código de Trabajo

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se deroga el decreto Ley 8 de 1997.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 46 del Código de Trabajo, así:

Artículo 46. Son días de descanso obligatorio, los siguientes:

Por fiesta nacional

1. El 1 de Enero
2. El Martes de Carnaval
3. El 1 de Mayo
4. El 3 de Noviembre
5. El 10 y 28 de Noviembre
6. El 8 y 25 de Diciembre
7. El día que tome posesión el Presidente electo o la Presidenta electa de la República.

Por duelo nacional

1. El 9 de Enero
2. El Viernes Santo

ARTÍCULO 3. El día 5 de noviembre será feriado para el sector público y privado en la provincia de Colón, y cívico a nivel nacional.

ARTÍCULO 4 (transitorio). Se crea una comisión integrada por representantes del Órgano Ejecutivo, sector empresarial y sector laboral y por la Comisión de Trabajo y Bienestar Social de la Asamblea Legislativa para que, en un término de ciento veinte días, presente una propuesta referente a los días que puedan ser considerados días puentes.

ARTÍCULO 5. Esta Ley modifica el artículo 46 del Código de Trabajo y deroga el Decreto Ley 8 de 2 de julio de 1997, así como toda disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 6. La presente Ley entrará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G. O. 23921

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

La Presidenta, a.i.
HAYDE MILANE DE LAY

El Secretario General .a.i.
JORGE RICARDO FABREGA

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE PANAMA,
30 DE OCTUBRE DE 1999.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral